

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 19 de julio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.062, promovido por «Lever Española, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 20 de octubre de 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.062, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Lever Española, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 20 de octubre de 1962, se ha dictado con fecha 30 de abril de 1966 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Lever Española, S. A.», contra el acuerdo del Ministerio de Industria en su Registro de la Propiedad Industrial de veinte de octubre de mil novecientos sesenta y dos, por el que se denegó la inscripción solicitada al número treinta y nueve mil novecientos veinticinco, y así como contra la denegación de reposición en once de junio de mil novecientos sesenta y tres, debemos declarar válidos y subsistentes tales actos administrativos como conformes a Derecho; sin costas»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de julio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.864, promovido por doña Carmen Soteras Roura y don Juan Ispizua Pérez, contra resolución de este Ministerio de 10 de diciembre de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.864, interpuesto ante el Tribunal Supremo por doña Carmen Soteras Roura y don Juan Ispizua Pérez, contra resolución de este Ministerio de 10 de diciembre de 1963, se ha dictado con fecha 23 de mayo de 1966 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Soteras Roura y don Juan Ispizua Pérez, contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 10 de diciembre de mil novecientos sesenta y tres sobre concesión del modelo de utilidad número noventa y cuatro mil trescientos ochenta, debemos declarar como declaramos firme y subsistente tal acuerdo; sin hacer especial imposición de costas»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a la Empresa Nacional «Calvo Sotelo» la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita.

Por la Empresa Nacional «Calvo Sotelo», domiciliada en Madrid, calle del General Pardiñas, número 55, se solicitó autorización para la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica.

Las características principales de orden técnico de la línea son las siguientes: Línea trifásica, a doble circuito, a 132 kilo-

voltios, con conductores de cable de aluminio-acero de 201,1 milímetros cuadrados de sección cada uno, sustentados por cadenas de aisladores sobre apoyos metálicos tipo de celosía y protegida con doble hilo de tierra constituido por cable de acero galvanizado de 50 milímetros cuadrados de sección, cuyo recorrido de 1.138 metros de longitud tendrá su origen en el parque de transformación de la actual central térmica y su término en una subestación de transformación que se construirá con la finalidad de atender el suministro de energía eléctrica de las plantas industriales destinadas a refinería y petroquímica.

Los terrenos, obras y servicios afectados por la línea son todos pertenecientes a la Sociedad interesada, ya que aquélla quedará montada dentro de su complejo industrial.

Tramitado el expediente por el Distrito Minero de Ciudad Real no se ha presentado alegación ni reclamación alguna contra esta petición.

Vistos los antecedentes expuestos y el informe del Distrito Minero de Ciudad Real y lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo; Reglamento de 27 de marzo de 1919, Decreto de 8 de septiembre de 1939, Ley de 24 de noviembre de igual año, Reglamento de líneas eléctricas de alta tensión de 23 de febrero de 1949, modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización queda subordinada a que el Distrito Minero de Ciudad Real compruebe que el proyecto en su conjunto cumple las condiciones técnicas exigidas por la vigente reglamentación legal.

2.ª La obra deberá realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que resulten de esta autorización y las pequeñas modificaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

3.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª El titular de la línea dará cuenta por escrito al Distrito Minero de Ciudad Real de la fecha del comienzo de los trabajos, y tanto durante el período de construcción como en el de explotación la línea quedará sometida en su totalidad a la inspección y vigilancia del citado servicio, el cual comprobará si se adapta al proyecto presentado.

5.ª El titular de la línea dará cuenta de la terminación de las obras al Distrito Minero de Ciudad Real, a efectos del reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

Por tratarse de una línea de interconexión entre dos subestaciones de transformación de energía eléctrica, cada una de las cuales, a su vez, estará conectada a líneas eléctricas que forman parte de la Red General Peninsular, la Sociedad peticionaria deberá solicitar de la Delegación de Industria de Ciudad Real un reconocimiento previo a su utilización, la cual resolverá sobre su puesta en funcionamiento. Aquella solicitud de la Empresa deberá ir acompañada del proyecto correspondiente.

7.ª En la instalación de la línea se cumplirá lo dispuesto en el artículo 10 y concordantes de la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria Nacional de 24 de noviembre de 1939 y demás disposiciones complementarias sobre protección a la producción nacional.

8.ª Esta autorización quedará sin efecto si se incumpliese alguna de las condiciones impuestas en esta Resolución.

En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo que se deriven.

9.ª Por tratarse de una línea que afecta exclusivamente a terrenos y servicios propios del complejo industrial, propiedad de la Empresa titular de la línea y no haber sido solicitada, por tanto, la declaración de utilidad pública, no cabe dictar ningún acuerdo sobre este particular.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1966.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Ciudad Real.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la ampliación de la subestación de transformación de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Córdoba a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», con domicilio en Sevilla, calle Monsalves, número 10 y 12, en solicitud de autorización para ampliación de una subestación de transformación de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la ampliación de la subestación de transformación de energía eléctrica de «La Lancha». La ampliación consistirá en instalar dos nuevas posiciones en el embarrado a 132 kilovoltios, destinadas a salidas o entradas de líneas, que conectarán a doble circuito la subestación de que se trata con la de la central hidroeléctrica de Iznajar. Los circuitos de estas posiciones quedarán protegidos con interruptores automáticos de las características siguientes: 150 kilovoltios de tensión nominal, 800 A. de intensidad y 3.500 MVA. de capacidad de ruptura.

Correspondientes a estas nuevas posiciones se montarán los equipos de protección, maniobra, mando y medida, así como los servicios auxiliares propios. También se instalará un equipo telefónico para comunicación de ambas subestaciones, utilizando para ello una de las líneas de alta tensión.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de ocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La ampliación de la subestación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Córdoba comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Córdoba de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1966.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Córdoba.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 6 de julio de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Casa Uceda (Guadalajara).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 22 de julio de 1965 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Casa Uceda (Guadalajara).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Casa Uceda (Guadalajara). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Casa de Uceda (Guadalajara), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 22 de julio de 1965.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o ne-

cesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de saneamiento incluidos en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos. Fechas límites: Presentación de proyectos, 30-9-1966; terminación de las obras, 20-1-1968.

Obra: Red de saneamiento. Fechas límites: Presentación de proyectos, 30-9-1966; terminación de las obras, 20-1-1968.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 11 de agosto de 1966:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,835	60,015
1 Dólar canadiense	55,625	55,792
1 Franco francés nuevo	12,209	12,245
1 Libra esterlina	166,921	167,423
1 Franco suizo	13,821	13,862
100 Francos belgas	120,568	120,930
1 Marco alemán	14,990	15,035
100 Liras italianas	9,598	9,626
1 Florin holandés	16,590	16,639
1 Corona sueca	11,585	11,619
1 Corona danesa	8,640	8,666
1 Corona noruega	8,372	8,397
1 Marco finlandés	18,582	18,637
100 Chelines austriacos	231,846	232,543
100 Escudos portugueses	208,144	208,770

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

RESOLUCION de la Gerencia de Urbanización por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de urbanización (red de alumbrado público del sistema viario y albañilería de los Centros de transformación) del polígono «Alces», sito en Alcázar de San Juan (Ciudad Real).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado, se hace público por el presente anuncio que, en virtud de resolución de la Gerencia de Urbanización, han sido adjudicadas las obras de urbanización (red de alumbrado público del sistema viario y albañilería de los Centros de transformación) del polígono «Alces», sito en Alcázar de San Juan (Ciudad Real), a favor de «Molina, S. L.», por un importe de cinco millones ochocientos sesenta y cuatro mil trescientas ochenta y nueve pesetas con sesenta y seis céntimos (5.864.389,66).

Madrid, 20 de julio de 1966.—El Director Gerente, por delegación, Alfonso Terrer de la Riva.